

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va el presente asunto con escrito allegado por correo electrónico mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de los acreedores hipotecarios, que se encuentran registrados en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la presente declaración de pertenencia, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2022. La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

Referencia: Proceso Verbal De Pertenencia
Demandante: DORIS ORLANDA BASTIDAS SALAS
Demandados: CAMILA MARIN CAMACHO
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 76001400302820190047800

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 996
Santiago De Cali, Veintiocho (28) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820190047800

Atendiendo la constancia secretarial que antecede la parte actora solicita se emplazase a la ASOCIACION PROSOCIAL SUROCCIDENTAL y ALFONSO BANGUERO ALARCON quienes figuran como acreedores hipotecarios registrados en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la presente Declaración de Pertenencia, lo anterior teniendo en cuenta que bajo la gravedad de juramento la profesional del derecho declara que tanto ella como su poderdante desconocen la ubicación de los referidos acreedores, en razón de ello se dará aplicación a lo previsto en el artículo 293 Y 108 del Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procederá al emplazamiento de la citada demandada teniendo en cuenta las constancias de notificación con resultados fallidos allegados al correo institucional del despacho, en razón de ello el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Ordenar el EMPLAZAMIENTO de los acreedores hipotecarios, ASOCIACION PROSOCIAL SUROCCIDENTAL y ALFONSO BANGUERO ALARCON por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto Interlocutorio Nro 1023 del 01 de agosto de 2019 mediante el cual el Despacho admitió la presente demanda Verbal Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio, lo anterior como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.
- 2.- Materializar por secretaria la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas con la información correspondiente.
- 3.- Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la respectiva publicación, advirtiéndole a la demandada emplazada que si no concurre se le designara curador ad- litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE y NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 29 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria